

Las pruebas del «fierro calient» y de las «gleras» en el Fuero General de Navarra

LUIS DEL CAMPO

INTRODUCCION

El fuego existió siempre en la superficie terráquea, de origen volcánico, merced al rayo, consecuencia de meteoritos, repetidas fricciones entre ramas balanceadas por el viento, pedernal que al caer chispeara sobre yesca fresca, por manadas de animales que al galopar elevaran la temperatura e incendiaran la maleza. Dominarlo, conservarlo y producirlo, constituyeron hitos en la historia de la civilización, transcendentales para el desarrollo de la humanidad. En el remoto pasado, de cualquier colectividad, fue considerado como amigo y enemigo del hombre, mas prescindiendo de la materialidad de su empleo —preparación alimenticia, combatir el frío y circunstancias económicas— se evidencia su enraizamiento en la totalidad de las religiones.

En las creencias, ritos, leyendas, símbolos, mitología, folklore, o en cualquier otra manifestación espiritual, se intuyen relaciones con el fuego, con esa llama lumínica patrimonio no de áreas geográficas determinadas, ni de culturas especiales. Las conexiones de unas regiones a otras, por distantes que se encuentren, es posible vislumbrarlas con el remoto ayer, dentro de su complejidad y especialmente si se encuentran despojadas de las envolturas injertadas por tradiciones milenarias. Se desarrollaron prácticas que pasaron al acervo colectivo y se comprende que el legislador, el gobernante, intentara extraer de ritos y costumbres deducciones para establecer preceptos reguladores de la justicia.

Su conocimiento en una época determinada reflejará el sentir de aquella sociedad, de la filosofía de su tiempo, servirá para adentrarnos en la mentalidad compendiadora de sus leyes. Mas resultará craso error juzgar su

modo de ser con el baremo de nuestro tiempo y, si hoy carecen de credibilidad, la pérdida de su potenciabilidad es debida al avance en la lógica y clarividencia del pensamiento moderno. Su exteriorización en la actualidad solamente debería enfocarse bajo el prisma del turismo, cual curiosidad sobre reminiscencias del tiempo remoto, sin relación ni interpretación con lo sobrenatural cuya finalidad era conseguir beneficios tangibles de la divinidad.

La historia, para ser maestra de la vida, debe estudiarse, más que en su épica, en sus costumbres. Convendrá repasar el Fuego General de Navarra para comprobar si en su texto existen particularidades respecto a la utilización del fuego en un intento de resolver problemáticas judiciales, al objeto de extraer de su contenido deducciones sobre el pensar ancestral. Comprobado el hallazgo pudiera estudiarse su entronque con el ayer y compulsar su posterior evolución hasta su prescripción legal, por inoperante.

En el presente trabajo, tras la transcripción de la letra del Fuero, intentaré esclarecer el *modus operandi*. Por supuesto, idénticas prácticas se constatan en ámbitos distintos y lejanos, lo que demuestra bebieron de las mismas fuentes y, con especial referencia a nuestra civilización occidental, se hallarán profusas raíces entre griegos y romanos. Así se encuentran entre los helenos, donde sus filósofos consideraban al fuego uno de los cuatro elementos constitutivos del universo y, en cierto modo, le atribuían carácter sagrado e indispensable para la pervivencia humana. Sus herederos culturales, los romanos, nos legaron testimonios abrumadores y dedicaron templos al fuego para su conservación y, si por casualidad se apagaba, interrumpían toda actividad ciudadana hasta su reposición.

Mas en Occidente como en Oriente, se desarrollaron cultos y se ofrendaron sacrificios, nacieron ritos y se programaron festividades, lo mismo referidos a religiones precristianas que entre budistas y taotistas. En la China de remotos siglos, pasaban descalzos sobre brasas encendidas sacerdotes portando ídolos, al igual que antes del siglo VI de nuestra era en regiones del Lacio. Refiere Virgilio, basándose en informaciones del etrusco Arruno, que sus paisanos mientras adoraban a Apolo en el monte Soracta podían, gracias a su piedad y religiosidad, sostener carbones encendidos en las manos y pasar por encima de las llamas sin quemarse. Plinio menciona a la familia Hirpi como inmune al fuego, si bien Servio, más escéptico, sostiene que se libraban del fuego porque se embadurnaban las plantas de los pies con unguento apropiado.

Pero entonces como ahora, cuando en la soriana San Pedro de Manrique y otras localidades italianas, pasan sobre brasas gentes diversas conllevan motivaciones. Si se quiere de discutible remuneración pecuniaria directa, más con orientación a beneficios materiales: expiación de promesas incumplidas, prevención de peligros en ciernes, votos...

Las noticias sobre supersticiones relacionadas con el fuego llenarían gruesos volúmenes y, en general, cabe asegurar acusan auspicios favorables. Todavía persisten en el medio rural convicciones similares, a condición de que se celebren en días señalados y bajo específico ceremonial. La fecha más universalmente empleada corresponde a la víspera de San Juan por la noche, claramente vinculada al solsticio de verano, donde la práctica

de las fogatas se orienta a proporcionar beneficios colectivos e individuales: protección de plantas y campos sembrados, obtención de buenas cosechas..., respirar el humo y saltar la hoguera, cura y previene enfermedades distintas, especialmente cutáneas...

De las diversas opciones que pueden lograrse mediante el fuego se perfilan las propicias al holocausto e, investigadores diversos, las entroncan con ritos y culto del pueblo israelita, antecesoras de las raíces greco-latinas. Recuerdan al hermano de Moisés, Aarón de la tribu de Leví, primer sumo sacerdote hebreo, quien al ser consagrado y ofrecer a Dios las primicias de su sacrificio, comprobó el descenso de fuego del cielo, por lo que se consideró sagrado, fue conservado, custodiado y cuidado con esmero durante el éxodo.

Se interpretaría el fuego como elemento purificador, capaz de conservar lo bueno y destruir lo pernicioso. La realidad pretérita de esta forma de pensar, pudiera avalarse con infinidad de ejemplos, básteme citar: San Francisco de Asís, proponiendo a emperador mahometano, se hiciera enorme pira donde se arrojaría él y santones árabes, quien saliere ileso haría adjuar a los contrarios sus creencias, al demostrarse cuál de las dos religiones resultaba la verdadera. Los relatos medievales de expurgos de libros arrojados a la hoguera acusan la misma finalidad, los indemnes patentizarían su credibilidad; no fue otra la propuesta utilizada por Santo Domingo de Guzmán con los tratados albigenses. En la Historia de Castilla, en tiempos de Alfonso VI, pudiera recordarse el modo de dilucidar cuál de los ritos debería subsistir, el romano propugnado por determinados pontífices, especialmente Alejandro II y Gregorio VII, o el mozárabe.

Personalmente opino sucediera así, respecto al espíritu de ciertas pruebas exigidas en el Fuero General de Navarra, demostrarían la inocencia de quien sometido a las mismas no sufriera quemadura. Pero, antes de abordarlas, será conveniente ahondar sobre la mentalidad de tiempos relativamente cercanos a los nuestros.

JUICIOS DE DIOS

Puede afirmarse que los actos y protocolos de los juicios en Navarra durante el medievo, resultaban en extremo prolijos. Intervenían en la exposición de los hechos, defensores o «tomando la voz» de cada una de las partes, llamados razonadores equivalentes a los abogados de nuestros días. Se exigían una serie de juramentos a los testigos, rodeándolos de las máximas garantías, dilucidándose finalmente los pleitos con arreglo a pruebas presentadas ante los tribunales de justicia.

Ocurría, con cierta frecuencia, que no se aportaban las pruebas suficientes para penar el supuesto delito y, así como en nuestras Audiencias se «sobresee la causa», o se cierra hasta que se logren datos definitivos, en aquella época, posiblemente en evitación de males mayores para que no se tomase el supuesto ofendido la justicia por su mano, se ventilaban definitivamente, «en última instancia», mediante los llamados Juicios de Batahilla, Juicios de Dios, también denominados ordalías.

Se trataba de pruebas materiales a realizar, donde se consideraba evidente la participación de componente sobrenatural, testificado por

representante oficial de la Iglesia Católica. La inocencia quedaba probada mediante prodigios y el participante acusado salía absuelto, si sobre su cuerpo no se patentizaban señales ostensibles, mientras los estigmas le declaraban reo del delito.

Llama la atención, bajo el prisma de la mentalidad actual, la ingenuidad o la acusada fe de los participantes en las ordalías, al no regatear medios para someterse a las mismas, esperando se produjera el hecho milagroso. Su religiosidad, o su confianza en la Providencia eran inconmensurables, sin embargo, el legislador parece que no tuviera la misma seguridad y demuestra condicionarlas a determinados casos, cuando se daban ciertas circunstancias agravantes del delito y después de esforzarse en recurrir a todas las medidas aclaratorias, o al considerarse el problema insoluble. Personalmente interpreto, los Juicios de Dios, como medios supletorios o subsidiarios para ventilar los juicios y puestos en práctica cuando fracasaban los procedimientos ordinarios y en uso, incluso muestra el legislador un espíritu tolerante al permitir que el propio acusado pudiera ser reemplazado por otra persona al ventilar la prueba.

Mucho se ha discutido sobre la ilicitud de las ordalías en la España Medieval, no ofrece duda que someterse a ellas equivalía a declararse culpable. No obstante, tampoco puede negarse que si fueron bárbaras y absurdas, aun quedaron rezagadas respecto a todos aquellos métodos empleados hasta tiempos muy posteriores, mediante la utilización de castigos y tormentos, donde agotada la capacidad de resistencia física, terminaba el acusado por declarar lo que se desease, aunque le fuera necesario mentir y equivaliera a su sentencia de muerte, única forma de huir momentáneamente del sufrimiento, quizá incompatible con la vida.

Extraña que se dejara de consultar a los médicos como peritos en estas pruebas; por el contrario, en caso de duda, se recurría al dictamen de otros profesionales. Era lógico que asesorasen quienes por razones de su oficio habían comprobado en sí mismos, o en sus compañeros, patología superponible, pero tanto mejor que ellos las conocieran los físicos o alfaquines, médicos o galenos, acostumbrados a curarlas y a observar su curso evolutivo.

Ignoro las razones por las cuales el legislador medieval navarro no recurre al perito ejerciente la Medicina, cuya capacidad se aceptaba. Quizá no fuera erróneo suponer obedeciera a la existencia de una ética profesional rigurosa, que les vedase informar sobre pacientes de esta naturaleza. Es posible que harían válida la quinta máxima del Juramento de Hipócrates: «Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión, o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público, manteniendo estas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas».

Si afirmo que nadie mejor que el médico medieval pudo asesorar a los componentes de los tribunales de justicia sobre el resultado de las ordalías, supongo también que los actuales profesionales de la Medicina se hallan capacitados para enjuiciarlas y hasta hipotéticamente superando a otros investigadores: historiadores, juristas, filósofos, etc., por razones intrínsecas a sus especiales conocimientos del organismo humano y sus formas de reaccionar a la acción de los agentes utilizados en los «Juicios de Dios». Justifico así mi postura, guiándome sólo como meta puedan valorarse mis

opiniones por personas más capacitadas y obtener deducciones, al igual que lo hicieron otros profesores, por ejemplo Velázquez, en su Farmacología experimental, al explicar cómo en ciertas tribus africanas de la desembocadura del Níger, se hacen tomar a los acusados de ciertos delitos semillas del Haba de Calabar; «los no culpables, las ingieren con rapidez y confianza, determinando en el estómago una acción vomitiva y expulsándose al exterior, mientras que el verdadero reo se las come con lentitud y miedo, lo cual determina la falta de protesta gástrica, absorbiéndose los principios activos y muerte».

En las ordalías medievales intervenía la Iglesia y participaba un representante religioso. Debió percatarse de su crueldad e hizo esfuerzos por sustituirlas por otras menos lesivas e intentando humanizarlas, como la prueba de las candelas, hasta llegar a suprimirlas en el Derecho canónico. Después se opuso abiertamente a su práctica, prohibiéndolas en su recinto y la asistencia de los clérigos, para finalizar sancionándolas como pecado. En el Fuero General de Navarra, cabe identificar una de estas fases, como tendré ocasión de exponer.

PRUEBA DEL HIERRO RUSIENTE

En el libro V, Título III, Capítulo XIII, del FUERO GENERAL DE NAVARRA, se expresa textualmente:

«Si sobre alguna demanda es iurgado ad alguno que lieve fierro calient, entranbas las partidas que han el pleyto deven yr al alcalde; con su sabiduría del alcalde esleyan los fieles atales que sean comunales pora entranbas las partidas. El alcalde con estos fieles deve dar por iudgo sabido dia en la sied del Rey que lieve el fierro calient. El qui ha á levar el fierro calient aduga el trapo e lino, las dos partes del cobdo. El acusador que demanda el pleyto aduga sarmientos secos o leyña seca para calentar el fierro. En la sied del Rey deven fayllar el fierro tan amplio como la palma del hombre; la palma sea mesurada escontra el polgar: en luengo sea quanto I fulco, et en espeso el fierro quoanto el dedo menor. El alcalde deve mandar al tercer dia antes que parezqua á eyll et á los fieles el qui ha levar el fierro con su trapo de lino. Catal el alcalde con sus fieles la su mano diestra si alguna manzieylla ha ó alguna bisiga en la palma de la mano. Si oviere alguno destes, fagan seynal con tinta ó con alguna otra cosa, é liguel con el trapo de lino en la mano de manera vedándol que non se suelte entroa al dia que ha de levar el fierro. Entranbas las partidas en la muyt dante que ha á levar el fierro vayan á la sied del Rey, et al dia que ha levar el fierro suéltenli la mano. El alcalde con los fieles vea la sua mano en que color fayllará, et dén entranbas las partidas recaudo de la colonia al Baylle del Rey. Et los fieles con las tanazas prengan el fierro calient, en pónganlo sobre el altar los fieles con el capeillano sobre dos piedras. Prenga el fierro et faga dos pasos, et al tercero ytelo, et línguenlo en la mano con el trapo de lino que adusso con si, en manera que no haya engayno ninguno. Sobre el nudo de la cuerda ponga el alcalde su sieyllo de cera que sea creydo. Al tercer dia el alcalde et los fieles suéltenli la mano, et caten por aqueylla manzieylla et por aqueilla bissiga si ha embargo ninguno. Otrossi, por el fierro calient si ha embargo ninguno, ó no ha. Si

embargo oviere del fierro préynganlo con la aguylla, et si ysiere agoa, caydo es. Otrossi, por eyll si lieva otri fierro, caydo es si ysiere agoa. Empero quando el fierro será en el fuego calient, et el preste lo avrá bendito, el alcalde deve tocar con un cerro de lino al fierro calient, et si comenzare de quemar en el lino, el fierro no es ligado; maguera quando tocará con el lino al fierro si non se aciende, es ligado, et deve fer el fuego en otro lugar et tocar con el lino quando será el fierro calient; et el fierro quando será calient, si por aventura despues non se prende en el fierro el lino, el fierro es ligado; et por esto es ligado, et por esto es caydo aqueill que deve levar el fierro, car por proveyto deyll fue ligado el fierro. Asi creden el alcalde et los fieles, et peyte por colonia LX sueltos et LX dineros et LX meayllas: aqueill qui demendava el pleyto non peyte ninguna cosa, et vaya su vía».

Antes de comentar este texto debe recordarse que se trata de recopilación de preceptos similares contenidos en fueros particulares de villas y núcleos poblacionales. Privilegios concedidos por los reyes en determinadas circunstancias que en el Fuego General de Navarra, con fuerza de Ley, se hacen extensivos a los habitantes de cualquier lugar del Reino. Serían sus antecesores y su estudio pudiera ser orientativo, en el sentido de la evolución del criterio del legislador y en ocasiones favoreciendo la interpretación, pero me limitaré a señalar la tendencia de la Iglesia a desentenderse de estas pruebas y la corrección de algún plazo de tiempo.

En aquellos remotos fueros el lugar o lócal donde se celebraba la prueba era la iglesia parroquial, o centro religioso consagrado, mientras en el Fuero General de Navarra se precisa «sied del Rey», traducible por «tribunal del Rey», que parece excluir el templo consagrado al culto. No obstante, continúa la intervención eclesiástica en la prueba, al señalar el papel del «capeillano» (capellán) y del «preste» (sacerdote rector de una parroquia). Era frecuente también la exigencia en los fueros de que los elementos combustibles para calentar el hierro fueran, específicamente, ramos conservados y depositados en la iglesia el domingo de Ramos, lo cual entrañaría conexión sagrada, detalle que en el Fuero General de Navarra se sustituye por «sarmientos secos o leyna seca», sin requerir condicionamiento especial.

El plazo de tres días para examinar la mano del sujeto sometido a la prueba, en época anterior era de nueve, según se especifica en el Fuero General de Navarra, Libro V, Título III, Capítulo XIV: «En el tiempo de don Xemen Martiniz de Mutiloa, que fue alcalde de Navarra, et dantes que eyll fuese alcalde, qui fierro calient cargase en la mano solía ser ligado en IX días. Otrossi, qui sacase gleras en la mano solía ser ligado en IX días».

La experiencia enseñaría la conveniencia de rebajar el plazo observatorio y ser suficiente tres días a contar del momento de realizada la prueba. Si la quemadura era superficial pudiera curarse en nueve días y, si como era de esperar, el efecto del hierro candente determinaría necrosis tisular se establecerían intensos sufrimientos con graves complicaciones.

ANALISIS DEL TEXTO

Las primeras frases del texto transcripto indican que si, durante la celebración del juicio, dictaminaran que alguien se sometiera a la prueba

del hierro candente las partes querellantes se dirigieran al alcalde. Este personaje en España, hasta avanzado el siglo XIX, equivalía al juez de nuestros días, sin que en los ayuntamientos tuviera otra función que la de dilucidar con su voto, en casos trascendentes, los empates entre los componentes del concejo.

Como primera providencia el alcalde «con su sabiduría» (inteligencia y rectitud) escogería los «fieles» (testigos) «comunales», residentes en el lugar y probablemente conocedores de las partes, demandante y acusada, con la condición de ser aceptados sus componentes, o no ser recusados, por cada uno de los miembros de la facción opuesta. Alcalde y fieles, equiparables al juez y miembros del jurado de nuestros días, de mutuo acuerdo, señalarían la fecha del «iudgo» (juicio) en la «sied» (tribunal) del Rey.

El acusado «aduga» (traiga) tela de lino, cuyas dimensiones sean «dos partes del cobdo» (codo), medida lineal tomada de la distancia entre la prominencia posterior de la articulación del brazo con el antebrazo hasta la extremidad de la mano, que la calculo, aproximadamente, en unos cuarenta centímetros. Al no señalar anchura y precisar «dos partes» (doble) se trataría de trapo o paño representando la figura de un cuadrado con lados de aquella dimensión.

El acusador o demandante aportaría los elementos combustibles para calentar el hierro. Este elemento «fayllar» (hallar) en el tribunal real, es decir, se trataría de metal guardado permanentemente por los juzgadores posiblemente en evitación de supercherías. Sus dimensiones se expresan en medidas antropométricas, con mínimas variaciones de unas personas a otras pudiera tomarse mediante promedios, «la palma del ombre», «mesurada escontra» (medida al contrario) del pulgar; tendría «luengo» (largura) de «l fulco», que puede traducirse por xeme, geme o jeme. Equivaldría a la distancia existente entre la extremidad del pulgar y del índice, dedos abiertos al máximo, asignándole un valor referido a nuestro sistema métrico decimal de trece centímetros con nueve milímetros; el espesor sería igual al grosor del dedo meñique. Evidentemente se trataba de un buen trozo de hierro macizo, duro y resistente, adaptado para asirlo con facilidad, o ser depositado sin pérdida de equilibrio en la palma de la mano.

Tres días antes del señalado para la prueba, el demandado debería presentarse ante el juez y los miembros del jurado. «Catal» (exáminenle) la palma de la mano derecha, por si hubiera alguna «manziyilla» (cicatriz, herida) o alguna «bisiga» (vejiga, flictena). Si existieran estas señales márquenlas, «con tinta o con alguna otra cosa» y seguidamente véndenle con la tela de lino aportada anteriormente, de forma que no pueda soltarse «entroa» (hasta) el día que ha de levantar el hierro.

Volverían a reunirse alcalde y fieles el día de la prueba. Le quitarían al acusado el vendaje y observarían el color de su mano. Sin duda comprobarían no se habían producido alteraciones dérmicas, al objeto de no confundirse con las posibles instauradas por el uso de la prueba. De todas formas darían ambas «paridas» (partes litigantes) «recaudo» (resguardo) de la «calonia» (pena, multa) al «baylle» (baile, juez en primera instancia o de menor categoría). Frases, como muchas otras, de significado oscuro para quienes enjuicamos los acontecimientos siglos después, pudieran referirse a acreditar que la mano del acusado, examinada por alcalde y fieles, dando

estos últimos «recaudo» al «baylle» de encontrarse aptas para la prueba bajo «calumnia» si no certificaban la verdad.

Considero conviene ahora, para una mejor interpretación del ceremonial, saltar una serie de líneas del texto del Fuero General de Navarra, sobre las cuales volveré posteriormente. Se precisa en ellas la comprobación de si el hierro, colocado bajo la acción del fuego, se hallaba en condiciones para realizar la prueba. Expresan, cuando se considerase al hierro lo suficientemente caliente y el sacerdote lo hubiera bendecido, el alcalde lo tocaría con un trozo de lino «et si comenzare de quemar en el lino, el fierro no es ligado», es decir, aun cuando la temperatura del hierro quemase no se encontraba lo suficientemente caliente para realizar la prueba; «maguera (pero, aunque) quoando tocará con el lino al fierro si non se aciende, es ligado».

Tomando los conceptos al pie de la letra, resulta confusa su interpretación, teniendo en cuenta que el escrupuloso editor no consigna en su fe de erratas error alguno en esta parte del texto. No obstante, opino personalmente que el «NON» se enciende sobra, se ha interpolado por equivocación. Es posible también que el significado de las palabras «quemar» y «encender» fueran distintamente interpretadas entonces y ahora, aunque superponibles. En la actualidad quemar significa consunción por fuego, mientras encender sería arder, surgir la llama dando calor o luminosidad. Si acercamos un paño o tela de lino a un metal caliente considero que es capaz de quemarlo, de consumirlo exteriorizando solamente humo, si por el contrario, desaparece más rápidamente, si surge la luminosa llama, es por encontrarse a temperatura más elevada.

En consecuencia, apoyándome asimismo en lo preceptuado en otros fueros, como en el de Tudela otorgado por Alfonso I el Batallador, en la Ley LVII, diría: Empleando los medios adecuados se calentaba el hierro. El alcalde lo reconocería para dictaminar si resultaba válido para ejecutar la prueba, pero para llegar a esta conclusión debería atenerse a lo especificado en el fuero: Si el lino puesto en contacto con el hierro, lo quemaba o destruía, sin encenderlo o provocar llama, se desechaba, «no es ligado», donde esta última palabra equivalía a la unión del calor al metal, si se quiere «ligado» en el sentido de que la temperatura no había conferido al hierro la virtud necesaria.

Este espíritu parece compartirse en la continuación del texto: «et deve fer (hacer) el fuego en otro logar et tocar con el lino quoando será el fierro calient; et si no se prende fuego en el lino, faga el fuego en el tercero logar». Es decir, considerando que el hierro no se encontraba en condiciones de practicar la prueba, se intentara calentarlo en otro sitio, quizá calculando en aquel «logar» (lugar) existieran condiciones de humedad, frialdad, ventilación, etc. que motivaban el insuficiente calentamiento y, si tampoco se lograba alcanzara la temperatura adecuada, recurrir a un «tercero logar».

«Si por aventura después non se prende en el fierro el lino, el fierro es ligado; et por esto es ligado, et por esto es caydo aqueill que deve levar el fierro, car (pues) por proveyto deyll fue ligado el fierro». Frases confusas que pudieran equipararse a, si repitiendo el calentamiento tres veces, no se considerase el hierro lo suficientemente caliente, se aceptase como tal.

Lo lógico resultaría que con el metal en estas condiciones se practicara la prueba, con «proveyto» (provecho, beneficio) para el acusado, sin embargo, el texto suscita la duda al intercalar la frase «et por esto es caydo (perdida la prueba) aqueill (quien) deve levar el fierro». ¿Pudiera no practicarse la prueba si el hierro no alcanzare la temperatura suficiente, tras exponerse tres veces al fuego, y considerar definitivamente sancionado al acusado?. Esta suposición no puede prevalecer, se trataría de auténtica injusticia.

Me inclinaría a interpretarla en el sentido de que si el acusado, a pesar de su «proveyto» por la temperatura del hierro, lo cogiere y presentara huellas de quemadura «es caydo». El demandante ganaba el pleito y el acusado, además de la condena inherente al juicio, «peyte» (peche, pague) por «calonia» (multa) cincuenta sueldos (moneda de oro o plata, pero al no especificar sería de plata) y cincuenta «dineros» (moneda en uso) y cincuenta «meayllas» (tercera parte de un sueldo). Equivaldrían a las actuales costas inherentes a los juicios, sin que nada pagase el demandante.

Sea cual fuere el verídico entender, sobre este punto del Fuero General de Navarra, también pudiera tratarse del condicionado para un caso particular, o que se diere muy pocas veces la falta de calentamiento suficiente del hierro. Todo dependería del tiempo de actuación de los materiales combustibles y de la naturaleza de los mismos, pero como estos eran aportados, obligatoriamente, por el demandante la calidad sería excelente.

Volviendo a las frases dejadas de comentar, considerando válidas las características del hierro candente, la prueba se realizaría así: Y los testigos con las tenazas tomen el hierro candente y póngalo en el altar en presencia del capellán y sobre dos piedras. El acusado coja el hierro y de dos pasos, y al tercero «ytelo» (arrójelo, tírelo). Le vendarían la mano con el mismo trapo de lino, aportado y empleado con anterioridad, cuidando «no haya engayno ninguno».

«Sobre el nudo de la cuerda ponga el alcalde su sieylo (sello, cuño) de cera que sea creydo (verídico). Al tercer día el alcalde et los fieles suéltente la mano, (dejen al descubierto su diestra) et caten por aqueylla mazieylla et por aqueilla bissiga si ha embargo (causa, exención) ninguno. Otrossi (además) por el fierro calient si ha embargo ninguno, ó no ha. Si embargo oviere del fierro préyaganlo (pruebénlo) con la aguyll (aguja), et si ysiere agoa (agua), caydo es. Otrossi, por eyll si lieva otri el fierro, caydo es si ysiere agoa», es decir, si fuere reemplazado el acusado por otra, persona en la práctica de levantar el hierro, debe aplicarse idéntica medida cognoscitiva.

VALORACION DE LA PRUEBA

Si se enjuicia, médicamente, la prueba del hierro candente de la Navarra medieval, no hay más remedio que aceptar, salvo que se produjera un milagro, la culpabilidad sin titubeos de quien se sometiera a la ordalía. Legislador y pueblo en general, posiblemente, participaban de la misma opinión, incluido el acusado, cuya fe iría pareja con su práctica. Resulta, hasta dudoso, que el demandado pudiera levantar la mano teniendo en la

palma un trozo de metal al rojo vivo; su contacto con los tejidos orgánicos ocasionaría dolor tan terebrante que le obligaría a dejarlo caer, en el supuesto caso que hubiera podido asirlo. Por otra parte se ocasionaría, más que auténtica quemadura una carbonización de la mano, cuyas formaciones epidérmicas y musculares se abrasarían inmediatamente al contacto con un elemento metálico a varios cientos de grados de temperatura. Simultáneamente, al coger el hierro, un fuerte olor a carne chamuscada y destruida llegaría a la pituitaria del juez y testigos, si es que el coraje del acusado le impulsara a continuar la prueba, cuyo veredicto pudiera emitirse inmediatamente.

Considero imposible que pudiera sorprenderse la credibilidad de juez y testigos. El tiempo de permanencia el hierro candente en la mano del demandado era suficiente, aunque pudiera reducirse a breves segundos, resultaba apto para una actuación lesiva y, por el hecho de cogerse encontrándose entre dos piedras, a la vista de los fieles y alcalde, dando unos pasos, no cabía subterfugio para eludir la presión, que sería directa, sin elementos intermediarios.

El legislador no dilata demasiado el plazo de observación, tres días, y médicamente cabe afirmar no había tiempo material para la cicatrización de las lesiones o de las quemaduras, antes, por el contrario, sería momento óptimo para apreciar las alteraciones dérmicas. Da también una prueba de sus conocimientos anatómicos, respecto a la evolución lesional, al referirse a las «bissigas», vejiguillas, ampollas o flictenas, elementos típicos ocasionados en las quemaduras de segundo grado, que dan al pincharlas un líquido o humor acuoso, claro y transparente, no purulento.

Cabe, por insuficiente calentamiento del hierro, que las quemaduras fueran de primer grado, tipo eritema, todavía reconocibles a los tres días, o que también se clasificaran entre las de tercer grado o necrosis. No se observarían flictenas y pudiera suscitarse la duda por los examinadores, alcalde y testigos. Previendo estos casos en el Fuero General de Navarra, Libro V, Título III, Capítulo XV, se precisa: «E si por aventura el alcalde nin los fieles non son conozidores de la quemadura del qui lieva el fierro, et son en dubda, deven aduzir (traer, llevar) dos ferreros (herrerros) leyaes (leales, de buena fe probada) porque eyllos cognoscen mas de quemadura que otros ombres, et en aqueillos deven demandar verdat en Dios (juramento) y en lures (sus) ánimas, et iurando con la part que esos ferreros tovierén, deve ser venzida (convencida) la otra part; et esto deve iurgar el alcalde por fuero».

La continuación de este texto resulta aleccionadora, en el sentido de que esta prueba del hierro candente se reservaba para casos trascendentes, donde no se pedía la aquiescencia del acusado, se le exigía. Es posible que los componentes del tribunal de justicia, que poseerían la convicción de la culpabilidad del acusado pero indemostrable, decidieran practicar la prueba relacionada con su escrupulosa religiosidad; se autoconvencerían de la inocencia o quedaría su espíritu o conciencia satisfecha al obtener, mediante la exteriorización de lesiones o en su ausencia, pruebas palpables para la rectitud de su juicio.

En estos casos, donde posiblemente no había parte demandante y demandada, si no que actuaba el juez, o el fiscal defendiendo el derecho

público, y no se daba opción al presumible delincuente para someterse a la prueba expresa el Fuero: «Et quoando alguno es iurgado (juizado) por fuero que lieve fierro, deve veyllar (velar) la noch en la siet (tribunal), et dévenli goardar dos ombres que non sean parientes, et dénli (pónganle) una cadena en el pié; al otro cabo de la cadena pongan el uno de los goardas et goarden aqueilla noch».

Como si quisiera el legislador mostrar un caso concreto sobre aplicación de la prueba del hierro candente, expresa en el siguiente Capítulo XVI, del Fuero General de Navarra, Libro V, Título III, resumiéndolo en texto de la actualidad:

Si una mujer soltera acusa a un hombre de ser el padre de su «creatura», quien lo negare, para probarlo debe someterse a la prueba del hierro candente. Los protocolos serían idénticos y el fallo dependería de la existencia o no de quemaduras. Es de esperar que, con tal medida, difícilmente existiría mujer con coraje suficiente para someterse a la prueba.

Desconozco hecho milagroso por tal motivo, en cuestión que se planteó en cualquier época de la humanidad. Se trataría de una solución, no citada por los historiadores por probablemente considerarla absurda, no obstante cabe interpretarla como una puerta abierta que no se estableció en legislaciones muy posteriores, sin olvidar el artículo 340 del Código Napoleónico, que tanto influenció los cuerpos legisladores europeos, incluido el Código Civil español.

PRUEBA DE LAS GLERAS

Una práctica similar a la del fierro calent, donde el calor o fuego era el elemento básico para su desarrollo, es la consignada en el Fuero General de Navarra Libro V, Título III, Capítulo XVIII, donde se expresa textualmente:

«Nuyll (ningún) ombre que ha á traher gleras (porción de arena que se colocaba en saquitos, también piedras) de la caldera, la agoa (agua) deve ser fervient (hirviente) et las gleras deven ser IX ligadas con un trapo de lino, et ligadas con I fillo (hilo) delgado en el I cabo (extremo), et en el otro cabo á la ansa (asa) de la caldera, et las gleras toquen al fondon de la caldera. El agoa calent sea tanto en la caldera como de la moyneca (muñeca) entroa (hasta) la iuntura del cobdo; et liguenlo con trapo de lino, et el trapo sea las dos partes del cobdo, et sea ligado en IX dias. Al cabo de IX dias los fieles cátenli la mano, et sil fayllaren quemadura, peyte (pague) la pédida con las colonias. Los fieles de esas gleras deven ser dos, et el tercero el capeillano qui bendiga las gleras et la agoa. Empero vedado fó (ha sido) en Roma á todo clérigo ordenado que non bendiga estas gleras ni el fierro calent. Si non puede aver clérigo ayan (vayan) al alcalde del Rey de mercado o el merino (persona judicial con determinada jurisdicción) que bendiga las gleras. Si non puede aver deyellos, de los fieles uno bendiga estas gleras, et pase por y (allí) este ombre que ha á trayer las gleras de la caldera; ponga la mano en el fillo que es ligado en la ansa de la caldera, entre los dedos toviendo el fillo, devaylle (sacuda) la mano al fondon de la caldera, et saque las gleras. Et este fuego aya de los ramos que

suelen bendecir en el día de ramos en la glesia (iglesia), et líguenlo en la mano con sieyllo sabido, que non se suelte entroa que los fieles lo suelten á cabo de IX días».

Este texto resulta lo suficiente claro como para dejarlo de analizar, salvo lo referente a «las gleras deven ser IX ligadas con un trapo de lino», es decir, parece sobrentenderse que las nueve se hallen «ligadas» (unidas, reunidas, envueltas, cubiertas) por la tela de lino; «los dedos tomando el fillo devaylle la mano al fondon de la caldera» pudiera significar que deslizando los dedos por el hilo llegase la mano al fondo del recipiente donde se encontraban las gleras y sacarlas. No obstante, si la palabra «devayll» se traduce fielmente el significado cambia totalmente; pertenece al verbo «devayllar» empleado exactamente para «sacudir los árboles con varas», por lo que personalmente así valoro el significado del texto del Fuero: Guiándose los dedos por el hilo se llegaba al «fondon», entonces se sacudiría el trapo de lino que contenía las gleras, que se esparcerían por el fondo del recipiente dificultando su extracción, pues el acusado debiera sacarlas todas.

Se tiene la impresión de que la prueba de las gleras no reviste la espectacularidad de la del hierro candente, se emplearía en circunstancias de relativa transcendencia. El número de fieles es más reducido y se les exige menos requisitos, al igual que el rango del juez es inferior. Resulta factible sustituir a los testigos y a las normas protocolarias por otras superponibles y extraña la conexión con requisitos religiosos. Otorga autoridad para bendecir los detalles a personas no eclesiásticas y exige algo no fácil de conseguir, suficiente cantidad de ramos bendecidos el domingo precedente a Semana Santa, capaces de calentar abundante agua a temperatura no inferior a cien grados.

La ordalía parece menos bárbara y cruel, pero siempre resultaría lesiva. Médicamente no puede aceptarse que un individuo, normalmente constituido, pudiera salir ileso tras recoger manualmente nueve saquitos de arena esparcidos por el fondo de una caldera conteniendo agua hirviendo, con una profundidad de unos cuarenta centímetros. Someterse a la prueba, salvo un acontecer prodigioso, equivaldría a declararse reo de un delito.

Es interesante, en este Capítulo del Fuero, lo consignado sobre Roma. Semeja un sobreañadido, como si al impresor se le hubiera olvidado incluirlo con anterioridad, lo lógico sería insertarlo en el texto de el hierro candente, haciendo constar que el Vaticano vedaba a «todo clérigo ordenado» su participación en este tipo de ordalías. Resulta también curioso que el acusado podía contratar o delegar en otro individuo la realización de la materialidad de la prueba, sin eludir la responsabilidad deducida de su resultado; lo razonable consistiría en que el hecho milagroso se produjera actuando el inocente y no sobre persona ajena al asunto.

Finalmente se prohibía repetir la ordalía, a quien con anterioridad se hubiere sometido a la misma, cuestión merecedora de dedicarle un último apartado.

EPILOGO

Es difícil aceptar que el legislador temiera que este tipo de ordalías crearan inmunidad en quien las practicara. El espíritu prohibitivo más bien



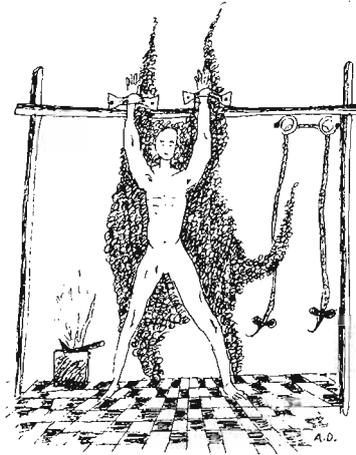
orientaría en el sentido de que el ejecutante hubiera salido indemne y se recelare volviera a repetirse su triunfo, no como hecho sobrenatural sino relacionado con características excepcionales corporales.

Aunque se ha repetido que el hombre es el único animal capaz de tropezar dos veces en el mismo lugar, resulta inverosímil suponer que una persona sufriendo carbonización al asir metal rusiente, o extensa escaldadura al introducir el antebrazo en agua hirviente, volviera, motu proprio, a repetir la ordalía. La postura prohibitiva del legislador se referiría, como en otras pruebas definidoras de juicios en aquella época, a prevenir actuación de persona-fenómeno que saliera siempre indemne en tales prácticas, dando al traste con los dictámenes de la justicia y arrogándose el derecho de poseer cualidades en gracia a la divinidad.

¿Cabe existieran individuos capacitados para coger metal al rojo vivo, o meter antebrazo en recipiente con agua hirviendo, sin sufrir deterioro alguno? Científicamente no existe explicación válida y resultaría biológicamente inaceptable tal posibilidad, al igual de que en San Pedro de Manrique resulten indemnes quienes, sin otros aditivos, pasen sobre brasas llevando a sus espaldas otra persona para aumentando el peso sea garantía de la presión de su pisada.

La fuerza de la voluntad, el poder psíquico desencadenado por autocontrol o sugestión, podrá ser capaz para que el beneficiario, puesto en contacto con elementos ígneos, no sienta dolor ni sensaciones desagradables, pero las acciones físicas ligada a la temperatura elevadísima ejercerán sus específicas cualidades, a condición de que cuente con el factor tiempo necesario para su desarrollo. Intentaré aclararlo con el ejemplo de algunos leprosos, con anestesia regional tan intensa que la carbonización de estas zonas orgánicas la perciben por el olor y no por el dolor. Quien logre alcanzar estados límites de dominio psíquico, podrá resistir sin inmutarse situaciones extremas álgicas y hasta no percibir las, pero carecerá de postestad para detener la acción de los fenómenos físicos si se desarrollan bajo las leyes inherentes a su naturaleza.

Cierto que, de vez en cuando, la prensa ordinaria recoge noticias sobre personas que admiran por su impunidad al fuego, con fuerza publicitaria para citarlas en narraciones literarias, sin que pueda dudarse de la buena fe de sus propaladores. Baste recordar al tudelano José M.^a Iribarren quien, en uno de sus libros, recuerda muchacho de su pueblo poseedor de tales cualidades; personalmente, en otra ocasión, transcribí el caso de modesto obrero de Pina de Campos, aireado en los periódicos, que pasaba descalzo sin quemarse sobre llantas de hierro al rojo vivo y apagaba con la lengua chapa de cocina incandescente. Se trataría de hechos dignos de investigarse, por profesionales y en medios adecuados dispuestos a no dejarse sorprender. Interesado por el tema, no he encontrado observaciones dignas de crédito o con el suficiente aval científico, por lo que considero, en el estado actual de la Medicina y por el momento, rechazables.



Dibujos de Alfredo Díaz de Cerio.